SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 668 – 2011 AYACUCHO

Lima, diez de enero de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada Marisol Yanet Guardia Yupanqui contra la resolución de foias nàventa y seis, del tres de junio de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de foias ochenta y siete, del veinte de mayo de dos mil once, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, del uno de octubre de dos mil diez, la condenó por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves en agravio de Doris María Guardia Yupanqui; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la encausada Marisol Yanet Guardia Yupanqui en su recurso formalizado de fojas cien sostiéne que se ha vulnerado la garantía del debido proceso -en lo réferente a la presunción de inocencia- en tanto que el Colegiado Superior no tuvo en cuenta que es inocente de los cargos que se le imputa, así como tampoco han valorado las declaraciones brindadas por tres testigos -que la quejosa ofreció en el proceso- que estuvieron presentes el día de los hechos, quienes confirman que no agredió a la agraviada, los mismos que no fueron cuestionados por ésta última y, por tanto, mantienen su valor probatorio; finalmente, alega que ha negado los hechos a lo largo del proceso, y que no existen pruebas idóneas y concretas que establezcan su responsabilidad penal. Segundo: Que el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve, establece que "excepcionalmente,

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 668 – 2011 AYACUCHO

-2-

tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas 🖎 primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado -una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas". Tercero: Que, en el caso de autos, se da el supuesto de admisibilidad del recurso de queja excepcional -al que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico precedente-, por lo que comesponde evaluar si existe infracción de normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas. Cuarto: Que la presente causa es de trámite sumario y lo que cuestiona la recurrente es el sentido de la sentencia de vista que confirmando la de primera instancia la condenó por delito de lesiones leves en agravio de Doris María Guardia Yupanqui; que el fallo de vista está debidamente motivado con mención expresa de los fundamentos que la sustentan, no se ha vulnerado las reglas de la lógica, y realizó una valoración integral de los hechos que integran la instrucción judicial; que, aunado a ello, se debe dejar establecido que el recurso de queja excepcional por su naturaleza extraordinaria no está destinada a realizar un reexamen de la √aloración efectuada por el Juzgador -conforme lo pretende la recurrente-, pues ello no constituye los fines para los cuales fue creada, por lo que válidamente se logra establecer que no se infringió precepto

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 668 - 2011 AYACUCHO

- 3 -

constitucional alguno o normas con rango de ley. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada Marisol Yanet Guardia Yupanqui contra la resolución de fojas noventa y seis, del tres de junio de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ochenta y siete, del veinte de mayo de dos mil once, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y tres, del uno de octubre de dos mil diez, la condenó por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves en agravio de Doris María Guardia Yupanqui; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORMEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

PT/mst.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)

CORTE SUPREMA 7 2 MAR. 2012 Sala Penal Transitoria